

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 845

TEGUCIGALPA: 28 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.450

## SUMARIO

**FOMENTO Y AGRICULTURA**—Se crea una plaza de telegrafista—Se concede una prórroga—Se manda pagar la suma de \$ 3.75—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se aprueba una contrata—Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.50—Se manda pagar la suma de \$ 2.50—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se concede una prórroga—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se concede el dominio útil de un terreno.

## AVISOS.

### FOMENTO Y AGRICULTURA

Se crea una plaza de telegrafista

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Crear la plaza de telegrafista ayudante de la oficina de Sonaguera, departamento de Colón, con la dotación mensual de cuarenta y cinco pesos; y que dicho gasto sea pagado por la Administración de Rentas del mismo departamento, á contar del 6 de noviembre último; imputándose á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se concede una prórroga

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 23 de octubre último presentó el Licenciado don Manuel S. López, en representación de los señores General don Félix Martínez y don Lee Morston, pidiendo se les conceda una prórroga para practicar la mensura de una zona minera y un sitio para plantel, sitios en jurisdicción de Mangulile, departamento de Olancho, que les fué concedida por acuerdo de 13 de julio del año corriente.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que las razones expuestas por el peticionario son atendibles; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Conceder á los señores Martínez y Morston la prórroga de tres meses para llevar á efecto la mensura de que se ha hecho mérito, plazo que empezará á contarse desde el quince del mes de noviembre último; quedando en lo demás subsistente la citada concesión, que conducirá si no practicasen la operación agraria en el término fijado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Alcalde Municipal de Mapulaca la cantidad de tres pesos setenta y cinco centavos, para el pago de una carga de materiales telegráficos que fueron transportados de la ciudad de Gracias al pueblo referido; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al Alcalde Municipal de Lamaná la cantidad de dos pesos, que invertirá en el pago del flete de una carga de materiales telegráficos que de la ciudad de Comayagua fué transportada al pueblo referido; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», ca-

pítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Cedros, en este departamento, se entregue al Administrador de Correos de dicho pueblo la cantidad de seis pesos, que invertirá en comprar un taburete y dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina de su cargo; imputándose el gasto á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

Con vista de la contrata que dice:—«Tegucigalpa: veintisiete de noviembre de mil novecientos nueve.—Vista la solicitud que con fecha doce de octubre del corriente presentó ante este centro el señor Pedro Mass, contratista postal y de este vecindario, contraída á que se le aumente á seiscientos pesos el pago mensual de su contrata celebrada con esta Dirección el diez de octubre del año pasado, para transportar la correspondencia entre Tegucigalpa, ciudades intermedias y San Lorenzo; y—Considerando: que las razones en que se funda el señor Mass son irrecusables, por cuanto afirma que la contrata en cuestión, en vez de favorecerle en sus intereses, como sería lo más racional, le produce dificultades económicas con motivo de la pronta y eficaz cancelación de los salarios de sus agentes de transporte, que viven de su trabajo diario, y que se ven compelidos á abandonarlo en busca

de otro cierto y más provechoso;—y Considerando que en la fecha en que se celebró dicha contrata el transporte de la correspondencia era en condiciones más favorables, puesto que era menor el número de bestias que se ocupaba en cada viaje, y que también menores las exigencias de su servicio; y si á esto se agrega que en la época en que tenía á su cargo don José Connor la referida contrata, el transporte de la correspondencia sólo lo hacía entre esta ciudad y San Lorenzo, quedando el de las oficinas intermedias de Pespire á Choluteca y Nacaome á favor de doña Engracia de Rivera por una cantidad que, unida á la que devengaba Connor, ascendía á setecientos pesos, más lo que á éste le concedía el Gobierno para que pudiese utilizar á su servicio potreros y bestias nacionales; por tanto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, aumenta á don Pedro Mass el valor que devengaba por su contrata postal entre esta ciudad, lugares intermedios y San Lorenzo, quedando reformada así la cláusula en que sólo se le reconocían quinientos pesos de sueldo, debiendo cobrar él, á contar desde el diez y seis del presente, ó sea la segunda quincena de noviembre, la cantidad correspondiente á razón de seiscientos pesos mensuales.—Notifíquese.—Wenceslao Orellana.—Benjamín H. Orellana. Srío.:> el Presidente

ACUERDA.

1º—Aprobaria en todas sus partes; y  
2º—Que el aumento á que se refiere la contrata que precede se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 14 00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Reconocer y mandar pagar, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, al telegrafista de Reitoca, Eulalio Lafnez, la cantidad de catorce pesos por sueldo de doce días que estuvo separado de su empleo por razones de enfermedad; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 2.50

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Alcalde Municipal de Florida la cantidad de dos pesos cincuenta centavos, para el pago del flete de una carga de materiales telegráficos que de la ciudad de Santa Rosa de Copán fué transportada al pueblo referido; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 2 50

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA.

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo ordinario Manuel Amaya la cantidad de dos pesos cincuenta centavos, por veinte libras de exceso de correspondencia que fuera de las que señala la ley del Ramo condujo de Yoro á Comayagua; imputándose el gasto á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Alcalde Municipal de Santa Rita la cantidad de seis pesos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que de la ciudad de Santa Rosa de Copán fueron transportados al pueblo referido; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se concede una prórroga

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 5 del mes en curso presentaron los señores Carlos José Grauble y Adrián Carón, por sí y

en nombre de los señores Federico Soler, Carlos L. Mazier, Luis Carón y otros, relativa á que se les conceda una prórroga de seis meses para poner al expendio público el hielo que produzca la fábrica que tratan de establecer en la ciudad de San Pedro Sula, en virtud de la concesión que, para dicho fin, se les otorgó con fecha 8 de marzo del año corriente, en razón de no poderlo hacer en el plazo estipulado en el número 4º de la concesión citada, debido á retrasos involuntarios que para ello se les han presentado; y

Considerando que los motivos expuestos por los solicitantes son atendibles, y que la empresa de que se trata es beneficiosa á aquel vecindario; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga de seis meses que se solicita, quedando subsistente en lo demás la concesión relacionada, la que caducará de hecho si los peticionarios, al expirar el término señalado, no tienen en producción su fábrica.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

Vistas las diligencias de medida de la zona minera de carbón de piedra sita en el Valle de San Juan de Camasca, jurisdicción del pueblo de Magdalena, departamento de Intibucá, que en virtud de contrata celebrada entre el Gobierno y los señores Alfonso R. Gustave y Heerbt Knight con fecha 5 de junio del año en curso, aprobada por acuerdo de la misma fecha, se les concedió á éstos con el derecho exclusivo para su explotación zona cuya mensura practicó el señor don Gonzalo Hernández, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo.

Visto asimismo el dictamen favorable del Revisor General; y

Considerando que en la práctica de las operaciones legales de la materia y están conformes á lo estipulado en el acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de ciento doce hectáreas y cincuenta áreas; y

2º—Que el Ministerio de Fomento extienda á los interesados testimonio de las diligencias de medida creadas al efecto, encargando al Gobernador Político

del departamento de Intibucá la vigilancia en el cumplimiento de la contratacitada, quien, en su oportunidad, deberá dar aviso al Gobierno de todo aquello que con ella se relacione.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

Vistas las diligencias de medida que del lote de terreno nacional de cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y una centiáreas de extensión, sita en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, y concedida á don Samuel Zemurray por acuerdo de 29 de marzo del año en curso, practicó don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien opina que se aprueben; y

Considerando: que las operaciones de medida están correctas y ajustadas en un todo al acuerdo de concesión y á las leyes de la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de derechos de tercero, la mensura del lote de terreno de que se ha hecho referencia, el cual comprenderá la extensión antes expresada.

2º—Que el Ministerio de Fomento y Agricultura extienda el testimonio respectivo al interesado, quien desde luego queda sujeto á lo dispuesto en el acuerdo de concesión, Ley Agraria y Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo del año en curso, y á remitir á la Secretaría antes referida certificación de cada uno de los pagos que por el canon de ley haga anualmente en virtud de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se concede el dominio útil de un terreno

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 27 de abril del año en curso presentó el señor R. A. Wilson, ciudadano americano y vecino de San Pedro Sula, relativa á que se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío, de quinientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Playa de los Indios,» á orillas del río Ulúa, en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Yoro, del cual aparece que dicho terreno es nacional.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la solicitud fué tramitada en la forma correspondiente y que es un deber del Gobierno fomentar el desarrollo de la agricultura, dictando empero al mismo tiempo aquellas medidas que, dentro de la ley, tienden á hacer efectivas las concesiones para que produzcan los resultados apetecidos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al Sr. R. A. Wilson el dominio útil, sin perjuicio de tercero y para fines agrícolas, de quinientas hectáreas de terreno en el lugar denominado «Playa de los Indios,» á orillas del río Ulúa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, departamento de Yoro, el cual lote quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte y Este, terreno nacional; al Sur, con la posesión de «Naranjo Chino,» perteneciente á la «Rockford Honduras Plantation Co.» y por el Oeste, con el río Ulúa.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida, previo el pago del canon respectivo, al señor don Carlos Inestroza, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo; debiendo sujetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto por la Ley Agraria, y terminarla y dar cuenta con ellas á la Secretaría de Agricultura, en el término de cinco meses, contados desde hoy.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinte y cinco centavos por cada hectárea ó fracción; debiendo enterar el valor correspondiente en la Caja Nacional ó en la Administración de Rentas del departamento de Yoro, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría de Agricultura certificación de la partida de entero.

Por el tiempo que falta del presente año hará el pago proporcional respectivo.

4º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo del corriente año, y á las de este acuerdo; y, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará totalmente,

I.—Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II.—Por falta de pago del canon por más de un año.

III.—Por no dar principio al cultivo del lote seis meses después de aprobada la mensura.

IV.—Por hacer abandono de los trabajos por más de un año.

Caducará parcialmente por no cultivarse cada año, después de emprendidos los trabajos, por lo menos la cuarta parte del lote concedido.

5º—Cuando el concesionario no verifique al pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble.

Si procediere la caducidad por el motivo del inciso II del artículo 4º, y el concesionario hubiese cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para vías de comunicación, ferrocarriles, muelles, desembarcaderos, astilleros, navegaciones, canalización, puentes ú otras obras de necesidad y utilidad pública, cesará el arrendamiento; debiendo pagarse al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte que para dichos fines se necesiten.

7º—El Gobernador Político del departamento de Yoro, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de El Progreso, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, al público hace saber el escrito y auto que dicen:—  
«Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, José Manuel Selva, casado, Abogado y vecino de Puerto Cortés, en este departamento, en mi carácter de representante legal del señor don Arturo C. Guerra, Tenedor de Libros, del propio vecindario, representación que acreditado con el testimonio del instrumento público que acompaño, ante Ud., con el debido respeto, comparezco á exponer lo siguiente:—1º Mi mandante el señor Guerra es poseedor de una finca de bananos y de árboles frutales de otras clases, ubicada en el lugar denominado «La Pita,» de la aldea de «Tulián,» jurisdicción municipal de Puerto Cortés, cuya extensión y límites son: al Norte, setecientas varas, colindantes con trabajos de Pedro García y de Antonio Ponce; al Este, setecientas cincuenta varas, colindantes con terrenos nacionales; al Sur, setecientas cincuenta varas, limitadas por trabajos agrícolas de Valeriano Andino y de Tomás Guzmán; y al Oeste, mil doscientas cincuenta varas, limitadas por el camino real que conduce á esta ciudad y por la «Quebrada del Maoho.»—2º La finca descrita la adquirió mi mandante por compra que de ella hizo al señor don Marcos Cruz, del referido vecindario de Puerto Cortés, el dos de febrero de mil novecientos nueve, según se ve del documento número 2 que también acompaño.—3º El señor Marcos Cruz se hizo dueño de la finca en cuestión por herencia intestada de su señora madre, hace doce años, ó sea el año de mil ochocientos noventa y siete, durante cuyo

tiempo estuvo el señor Cruz, como estuvo su citada madre cinco años antes del año apuntado y como ha estado también el señor Guerra, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de dicha finca, en la cual no existen ni han existido poseedores proindiviso.—4º Y deseando mi representado inscribir legalmente su derecho, por no ser inscribible el instrumento que como título de propiedad de la aludida finca obra en su poder en la actualidad,—4 Ud. pido se sirva otorgar título supletorio del inmueble de que se trata, previos los trámites de ley, y examinando á los testigos don Julio Ustaris, don Florencio Dubón y don Ruperto Lara, propietarios y residentes en el lugar donde está situada la finca, como se desprende del documento que presento bajo el número 3.—Artículo 2.331, 2.332 y 2.335, Código Civil.—San Pedro Sula: 1º de septiembre de 1909.—José Manuel Selva.—“Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula. primero de septiembre de mil novecientos nueve.—Por presentada la solicitud que antecede con los documentos que se acompañan. y hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán, además, en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Federico C. Canales.—Fabio Tejada D., Srío.”—San Pedro Sula: 2 de septiembre de 1909.

FABIO TEJADA D., Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el señor Frank G. Watrous, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano americano, con residencia en Boston, ha presentado con fecha 29 de noviembre último una propuesta para que se le conceda el dominio útil de cinco mil quinientas hectáreas de terreno, en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, como á tres millas de la playa del mar, en el valle de Zambuco, al Suroeste de la aldea del mismo nombre, entre los ríos Leán y Boca Cerrada; extendiéndose dicho lote hacia el Noreste de la finca “La Ceibita” y al Norte de la “Sierra de las Flores.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

27-3-9-15

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Luisa Ardón Arias, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Emilio y Celia Arias la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre Onecifero A. Vila, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotépeque: 17 de noviembre de 1909.

15-10

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas á solicitud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia; cuya parte resolutive dice:—“Por

tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotépeque: 24 de noviembre de 1909.

15-10

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla. ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, á la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en “La Gaceta” oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotépeque: 26 de noviembre de 1909.

15-5

VIDAL M. MEJÍA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—“Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia abintestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial “La Gaceta” y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días; debiendo la Secretaría extender á la interesada, certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario.”—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-5

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, á su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en “La Gaceta” oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiendase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Eliás H. Suazo, Secretario interno.”—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-5

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antona España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Juana Antona España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando á la Secretaría extienda certificación á la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotépeque: 27 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—“Juzgado de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James á sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en “La Gaceta” oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiendase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

15-5

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 42